



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil dos veintidós (2022).

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00544-00**
CUADERNO: **DIGITAL**

Subsana en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales establecidos en el Art. 82 en concordancia con los Arts. 488, 489 y 490 del C. G. del P. el Despacho **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **LUCAS TENJO** y **ANA LUCIA FÉLIX DE TENJO** quienes fallecieron el 24 de agosto de 1995 y 06 de febrero de 2007 ambos en esta ciudad, lugar donde tuvieron su último domicilio.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER a los señores **JOSÉ IGNACIO TENJO FÉLIX, JOSÉ FERNANDO TENJO FÉLIX, JULIO CESAR TENJO FÉLIX** y **HENRY TENJO FÉLIX** como herederos, en calidad de hijos de los causantes **LUCAS TENJO** y **ANA LUCIA FÉLIX DE TENJO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4 PREVIO a resolver sobre la solicitud respecto de la señora **RUBY CONSTANZA TENJO FÉLIX**, se le pone de presente, que previo al reconocimiento por transmisión de su señor padre **JAIRÓ ALBERTO TENJO FÉLIX**, de conformidad con el Art. 1014 del C. C., deberá acreditar en legal forma la aceptación de la herencia de la misma, para lo anterior, se le informa, que no basta con la simple aceptación, por lo tanto deberá, aportar copia auténtica del auto en el cual hayan sido reconocida como heredera, copia de la escritura pública elevada para el respectivo trámite o en su defecto la declaración juramentada, en la que se manifieste que la causante no poseía masa sucesoral que diera origen a la apertura del mortuario.

5. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

6. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.; HÁGANSE las publicaciones respectivas de prensa en El Tiempo, El Espectador, La República o Nuevo Siglo. En caso en que se profiera en televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional. En caso de que se escoja el medio escrito, se deberá hacer la publicación en domingo, en los demás casos deberá hacerse en cualquier día entre las seis de la mañana y once de la noche.

6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES, como apoderado de los solicitantes, los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **063**

HOY: **04 de mayo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria